

ARTÍCULO CIENTÍFICO  
CIENCIAS SOCIALES

**Análisis del Hábeas Corpus en casos de infracciones  
flagrantes en la provincia de Tungurahua**

***Analysis of Habeas Corpus in cases of flagrant infractions in  
the province of Tungurahua***

**Saltos Ibarra, María Paulina <sup>I</sup>; San Lucas, María Fernanda <sup>II</sup>**

<sup>I</sup>. [saltospaulina@gmail.com](mailto:saltospaulina@gmail.com), Facultad de Jurisprudencia, Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Ambato, Ecuador

<sup>II</sup>. [msanlucas@pucesa.edu.ec](mailto:msanlucas@pucesa.edu.ec), Facultad de Jurisprudencia, Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Ambato, Ecuador

Recibido: 10/06/2021

Aprobado: 24/06/2021

Como citar en normas APA el artículo:  
Saltos Ibarra, M. P., y San Lucas, M. F. (2021). Análisis del Hábeas Corpus en casos de infracciones flagrantes en Tungurahua. *Uniandes EPISTEME*, 8(4), 582-593.

**RESUMEN**

En Ecuador se establecen distintos tipos de garantías tendientes a precautar derechos entre las Garantías Constitucionales, es así como aparece la figura del Hábeas Corpus como un mecanismo idóneo y eficaz para garantizar el derecho a la libertad. En este sentido, se presentan varias formas en las cuales se puede vulnerar el derecho a la libertad, siendo objeto puntual de análisis para el estudio el permanecer sin fórmula de juicio en Delitos Flagrantes por más de veinticuatro horas sin que se presente el Hábeas Corpus por parte del Defensor público cuando una persona ha sido detenida por cometer presuntamente una infracción penal, con lo cual, la Acción de Hábeas Corpus es el mecanismo más idóneo para garantizar los derechos de libertad frente a esta situación fáctica, por tanto, el objetivo general del presente artículo es analizar integralmente el Hábeas Corpus como herramienta de defensa para las personas privadas de la libertad sin razones justificadas ni legales. El estudio se realizó a partir de la investigación descriptiva con un enfoque cualitativo de diseño no experimental, la fundamentación teórica del Hábeas Corpus se realizó mediante la aplicación de los métodos del nivel teórico y el empírico para el análisis de los datos estadísticos. Lo cual

permitió concluir que existe un bajo nivel de Administración Pública por la no presentación por parte del Defensor Público de la Acción del Hábeas Corpus en infracciones flagrantes.

**PALABRAS CLAVE:** Infracciones flagrantes; Hábeas Corpus; Administración Pública; Defensor Público.

## **ABSTRACT**

In Ecuador, different types of guarantees are established to protect rights among the Constitutional Guarantees, thus the figure of Habeas Corpus appears as a suitable and effective mechanism to guarantee the right to liberty. In this sense, there are several ways in which the right to liberty can be violated, being the specific object of analysis for the study the permanence without trial formula in Flagrant Crimes for more than twenty-four hours without the presentation of the Habeas Corpus by the Public Defender when a person has been detained for allegedly committing a criminal offense, Therefore, the general objective of this article is to comprehensively analyze Habeas Corpus as a defense tool for persons deprived of liberty without justified or legal reasons. The study was based on descriptive research with a qualitative approach of non-experimental design, the theoretical foundation of Habeas Corpus was carried out through the application of theoretical and empirical methods for the analysis of statistical data. This allowed us to conclude that there is a low level of Public Administration due to the failure of the Public Defender to file the Habeas Corpus Action in flagrant infractions.

**KEYWORDS:** Flagrant infractions; Habeas Corpus; Public Administration; Public Defender.

## **INTRODUCCIÓN**

Las Garantías Constitucionales en Ecuador se encuentran establecidas en la Constitución vigente en el artículo 84. Dichas garantías se están en la parte dogmática de la Norma Suprema juntamente con los derechos. Las garantías operan permitiendo el efectivo goce de derechos a los ciudadanos a través de acciones tutelares que permitan restituir de forma efectiva los derechos al ciudadano que se ha afectado sus derechos fundamentales. Entre las Garantías Jurisdiccionales se encuentran: acción de protección, acción de acceso a la información pública, acción de Hábeas corpus, acción de hábeas data y ligadas a estas las medidas cautelares autónomas así las Garantías Jurisdiccionales, la Acción Extraordinaria de Protección, la Acción Extraordinaria de Protección contra decisiones de Justicia Indígena, la Acción por Incumplimiento (Asamblea Nacional del Ecuador, 2009).

El desarrollo del presente estudio se presenta a partir del análisis jurídico del tema propuesto. El Hábeas Corpus como institución jurídica del derecho anglosajón surgió a mediados del

siglo XIII en Inglaterra. “Se le conoció como el high prerogative writ y sirvió para que una Corte del Common Law pudiera traer a su presencia a personas que debían comparecer en juicio” (García Belaunde, 1973).

En Ecuador, existe la Acción de Hábeas Corpus como garantía que se aplica en virtud de la protección de derechos, de las personas privadas o restringidas de la libertad por la autoridad o cualquier otra persona, entre otros la integridad física, la vida y la libertad (Asamblea Constituyente la República del Ecuador, 2008). En la legislación ecuatoriana el Hábeas Corpus se incorporó en la Constitución de 1929 en el artículo 151 como un derecho de todo individuo que se creyere indebidamente aprehendido, procesado o preso (Asamblea Nacional, 1929).

Previo al análisis es menester señalar que Flagrancia en su aspecto histórico de acuerdo a la Enciclopedia de (Omeba, 1983) “En el Derecho romano el delito flagrante era conocido como manifestum, en oposición al no manifiesto (furtum. manifestum ei nec manifestum)” (p. 98). Dicha distinción se presenta debido a la punición más severa de los delitos flagrantes por la evidente la culpabilidad y el espíritu de venganza.

A partir de la Constitución de 2008 el Hábeas Corpus se encuentra como Garantía Jurisdiccional. Es por lo que en este estudio se busca analizar integralmente esta Garantía como herramienta de defensa para las personas privadas de la libertad sin razones justificadas en las infracciones flagrantes en el cantón Ambato, en el año 2020, para el establecimiento de estrategias que permitan la aplicación del Hábeas Corpus.

La Acción de Hábeas Corpus se encuentra desarrollada en el artículo 43 de la (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2009), que determina el objeto de la Acción y hace referencia a garantizar los derechos del aprehendido en infracciones flagrantes en el numeral 10 el cual prescribe que “A ser puesta a disposición del juez o tribunal competente inmediatamente y no más tarde de las veinticuatro horas siguientes a su detención”

En el procedimiento de flagrancia la realización de la audiencia se debe realizar de acuerdo con las reglas básicas del debido proceso. De acuerdo con el Código Orgánico Integral Penal (en adelante COIP), según el artículo 527 la flagrancia es la situación en la cual un individuo ha cometido el delito en presencia de una o varias personas o cuando se lo ha descubierto después de la supuesta comisión inmediatamente, solo si existe persecución perpetua desde la presunta comisión que es aprehendido, de igual manera cuando se encuentre con armas, y el producto del ilícito cometido, huellas o documentos referentes a la infracción cometida (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014).

El mismo artículo señala “No se podrá alegar persecución ininterrumpida si han transcurrido más de veinticuatro horas entre la comisión de la infracción y la aprehensión” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014). Por lo tanto, de darse la aprehensión del sujeto una vez

transcurridas las veinticuatro horas desde el cometimiento de la infracción esta sería calificada de ilegal, arbitraria o ilegítima. Como resultante, se encuentra que el Hábeas Corpus que es presentado en el procedimiento de Flagrancia realizado de acuerdo con las reglas que establece el Código Orgánico Integral Penal.

La Constitución de la República del Ecuador, señala en su marco normativo que el derecho al debido proceso ha de respetarse para no incurrir en arbitrariedades por parte del Defensor Público, pues no es posible que, en un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, la privación de la libertad física sea indefinida e impuesta sin cumplirse el debido proceso, normas legales y constitucionales vigentes. Se propone como problema científico ¿Cómo mejorar el tratamiento de las personas detenidas por infracciones flagrantes en la actualidad? En criterios opuestos, Stefan Krauth señala que en Ecuador las Unidades de Flagrancia son instalaciones judiciales emergentes, para procesar a individuos aprehendidos por el supuesto cometimiento de un delito in fraganti; no obstante, son pocos los casos rigurosamente flagrantes, puesto que la mayoría no reúnen todas las características establecidas en el COIP (Krauth, 2018). Es así como el autor citado cataloga entre otras razones a las Unidades de Flagrancia como un resultado negativo producto de la política criminal fragmentada del Ecuador lo cual produce la vulneración del Derecho a la libertad al no observarse las Garantías Constitucionales por parte del Defensor Público.

### **MÉTODOS**

Se realizó una investigación con enfoque cualitativo desde el diseño no experimental transversal, puesto que se realizó la recolección de datos en un momento determinado para el desarrollo de la investigación en el estado real del objeto de estudio.

El alcance de investigación fue descriptivo con el fin de cumplir el objetivo de analizar integralmente el Hábeas Corpus como herramienta de defensa para las personas privadas de la libertad sin razones justificadas en las infracciones flagrantes en la Unidad Judicial de Garantías Penales con sede en el cantón Ambato en el año 2020, para lo que se realizó la aplicación de los métodos del nivel teórico Analítico-Sintético e Histórico-Lógico y del nivel empírico se utilizó el Análisis Documental.

El método Analítico-Sintético permitió establecer los fundamentos teóricos justifican el empleo del Habeas Corpus en delitos flagrantes a través del análisis de la información bibliográfica obtenida y la síntesis de citas bibliográficas referentes al objeto de estudio para la delimitación del momento oportuno para la presentación del recurso de Habeas Corpus y el derecho a la libertad.

El método Histórico-Lógico se aplicó para la obtención de los antecedentes del Hábeas Corpus y la evolución histórica que tiene el objeto de estudio.

La parte lógica del estudio permitió la interpretación de las normas jurídicas aplicables a la forma correcta de plantear la acción de Habeas Corpus en delitos flagrantes.

El Análisis Documental como método empírico fue fundamental para indicar el impacto y resultados estadísticos que produce el Habeas Corpus en delitos flagrantes en la actualidad para garantizar la libertad.

## RESULTADOS

En gran parte de las legislaciones latinoamericanas el Hábeas Corpus ha sido incorporado como un mecanismo adecuado para otorgar protección y garantía al derecho de la libertad, esta garantía se encuentra destinada a corregir la ilegalidad, arbitrariedad o ilegitimidad en las privaciones de la libertad frente a la protección de la vida e integridad física (Aguirre, 2013). Por otra parte (Flores Dapkevicius, 2004) hace referencia a Aníbal Barbagelata en su definición de Hábeas Corpus:

“(...) como el derecho que se acuerda a todos los individuos para reclamar contra las prisiones arbitrarias e infundadas, exigiendo que la Justicia reclame a la autoridad aprehensora para que ésta explique y justifique los motivos de la aprehensión para en conocimiento de ellos, es decir una consecuencia, esto es manteniendo la medida de privación de libertad en el caso que ella corresponda con arreglo a derecho u ordenando la inmediata liberación para el caso que no aparezca justificada la detención” (p. 39).

Al ser la aprehensión en flagrancia una restricción a la libertad de manera excepcional en el cometimiento de un delito o una contravención flagrante se forja la sustentación para la protección del derecho a la Libertad frente detención ilegal, arbitraria e ilegítima de una persona en los procedimientos de flagrancia a través del Hábeas Corpus, al ser la Acción de Hábeas Corpus la idónea para amparar derechos que no pueden protegerse mediante una Acción de Protección. El Hábeas Corpus por su naturaleza, no es de carácter residual, lo que hace que su interposición sea directa, en las infracciones flagrantes su aplicación se basa en el principio *in dubio pro libertati* (Andino, 2016).

La figura de Hábeas Corpus corresponde al trámite determinado en el Art. 43 de la LOGJCC en concordancia con el Art. 89 de la CRE, tiene la naturaleza de revisar una privación de libertad o en su defecto que exista alguna medida restrictiva a la libre circulación. De manera que al violentarse el proceso de flagrancia existirá perturbación injustificada legalmente el derecho a la movilidad y a la libertad.

De acuerdo con la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2005) “(...) el Hábeas Corpus representa un control judicial de las detenciones”. En el mismo caso se hace referencia al derecho a la libertad personal descrito en el artículo 7 de la Convención Americana de

## **Salto Ibarra, San Lucas**

Derechos Humanos se puntualiza que en ausencia de garantías que puedan conducir a la subversión del Estado de Derechos y la privación de la protección legal mínima de los aprehendidos se debe garantizar tanto la libertad personal como la seguridad personal. En el mismo sentido el Tribunal ha manifestado, en relación al artículo 7 de la Convención incisos 2 y 3 lo siguiente:

“Según el primero de tales supuestos normativos (...) nadie puede verse privado de la libertad sino por las causas, casos o circunstancias expresamente tipificadas en la ley (aspecto material), pero, además, con estricta sujeción a los procedimientos objetivamente definidos en la misma (aspecto formal). En el segundo supuesto (...), se está en presencia de una condición según la cual nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento por causas y métodos que -aun calificados de legales- puedan reputarse como incompatibles con el respeto a los derechos fundamentales del individuo por ser, entre otras cosas, irrazonables, imprevisibles o faltos de proporcionalidad” (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2005, pág. 23).

En el Marco Legal ecuatoriano, la Ley Orgánica de Garantías Constitucionales en el artículo 45 en el numeral 2 referente a la privación ilegítima o arbitraria para que el Hábeas Corpus sea procedente para salvaguardar el derecho a la libertad, establece que:

“La privación arbitraria o ilegítima se presumirá en los siguientes casos: a) Cuando la persona no fuere presentada a la audiencia. b) Cuando no se exhiba la orden de privación de libertad. c) Cuando la orden de privación de libertad no cumpla los requisitos legales o constitucionales. d) Cuando se hubiere incurrido en vicios de procedimiento en la privación de libertad. e) En los casos en que la privación de la libertad es llevada a cabo por particulares, cuando no se justifique la privación de libertad” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2009).

Según lo tipificado en el Código Orgánico Integral Penal, artículos 527 al 531 se establecen las formalidades para proceder a la aprehensión cuando se trate de delito flagrante. En caso de omitirse o vulnerarse el proceso de Flagrancia la detención será ilegítima. Ante lo cual existe ilegitimidad, porque el elemento predecesor a la aprehensión es un elemento fraudulento.

De acuerdo con (Bernal & Montealegre, 2013) “El Hábeas Corpus consiste en un control sobre el cumplimiento de los requisitos constitucionales relativos a la Aprehensión de una persona” (p. 628). Lo cual guarda estrecha relación con lo prescrito en la Constitución vigente en el artículo 77 sobre las Garantías en caso de privación de la libertad. De manera que el Hábeas Corpus no opera solo sobre alguien aprehendido, sino también sobre aquello que se le límite la libre movilidad, ya que ningún ser humano pueda caminar a medias con un pie en la culpabilidad y otra en la inocencia, considerando que la aprehensión en flagrancia directa o

indirecta no es mérito suficiente para determinar la responsabilidad de una persona. De acuerdo a lo mencionado, la Corte Constitucional ha señalado que:

“Al respecto, el hábeas corpus no tiene por objeto determinar la responsabilidad o la inocencia de ninguna persona por la comisión de algún acto ilícito, supuestos que son de competencia de la jurisdicción penal. En la acción constitucional de hábeas corpus es indiferente e irrelevante que el privado de libertad haya incurrido en una conducta sancionada penalmente; lo que se debe verificar mediante dicha garantía jurisdiccional, es que la privación de libertad de cualquier persona sea ejecutada mediante orden escrita de jueza o juez competente, en los casos, por el tiempo y con las formalidades establecidas en la ley” (Corte Constitucional del Ecuador, 2015, pág. 6).

De manera que el Hábeas Corpus como Garantía Jurisdiccional protege no solo el derecho frente a la privación ilegal y arbitraria de la libertad, sino que además abarca las fases, previa a dicha privación y las de ejecución de la privación de la libertad, cuando esta vulnera los derechos humanos de la persona, situándose así los fines preventivo, reparador y genérico. El fin preventivo del Hábeas Corpus protege a aquella persona que se encuentra en situación inminente de ser privada ilegalmente de su libertad física, a cuyo efecto, se debe analizar la legitimidad de las circunstancias que amenazan la libertad del accionante, tomando como ejemplo la Flagrancia ligado completamente al fin reparador. Cuando una persona ha sido detenida sin existir flagrancia ni orden judicial, este fin permite que la persona obtenga una rectificación de las circunstancias que dieron lugar a dicha privación y procura la libertad del aprehendido. Por último, el fin genérico precautela varios aspectos vinculados a la vulneración de derechos humanos de la persona privada de la libertad, tales como la vida, la integridad física, la salud y su bienestar en general (Valarezo Álvarez, Coronel Abarca, & Armando Rogelio, 2019).

En correspondencia a la Acción de Hábeas Corpus la Corte Constitucional el 20 de junio de 2018 ha señalado en la sentencia 002-2018-PJO-CC que:

“En este sentido, la acción de hábeas corpus es un control judicial de la privación de la libertad, constituyéndose en la garantía idónea para precautelar la libertad, la vida y la integridad de una persona. A través de esta acción, la persona privada de la libertad precisamente, cuestiona la constitucionalidad, legalidad de tal privación, materializada a través de sus distintas formas, a saber: detención, arresto, prisión, desaparición forzada, etc., así como, el tratamiento recibido durante la privación de la libertad” (Corte Constitucional del Ecuador, 2018).

El Hábeas Corpus está llamado a proteger los derechos a la libertad, la vida y la integridad física cuando: se alegue vulneración de cualquiera de estos tres derechos, no exista proceso

## Saltos Ibarra, San Lucas

penal; y, cuando el proceso penal haya concluido sin resolución de un recurso pendiente, considerado la ejecución la sentencia (Corte Constitucional del Ecuador, 2018).

Por lo tanto, existe el sustento jurisprudencial en el cual queda incluida la fase preprocesal para admitir a trámite la Acción de Hábeas Corpus producto de la arbitrariedad de la detención flagrante. Conforme lo pone de manifiesto, el tratadista Alberto Bovino:

“La detención sólo puede ser legal si respeta las reglas jurídicas sustantivas y formales del ordenamiento jurídico interno (artículo 7.2, CADH). Además, el artículo 7.2 impone exigencias positivas adicionales al Estado Parte: la obligación de fijar “de antemano”, en su derecho constitucional y en sus normas legales en sentido formal, las causas y las condiciones que habilitan a las autoridades y, excepcionalmente, a los particulares a privar de la libertad física a una persona sometida a la jurisdicción del Estado. (...) conforme al requisito de tipicidad contenido en la obligación de fijar de antemano las condiciones de detención, requiere que la ley defina las causas y condiciones en que una detención puede llevarse a cabo, en forma pormenorizada y precisa” (Bovino, 2004, pág. 12).

De lo cual se colige que la acción de hábeas corpus alude a la privación de libertad, como institución genérica, sin que se distinga entre prisión preventiva, detención con fines investigativos o no (secuestro), retención involuntaria no autorizada de personas con fines de tratamiento o arresto, en los que casos en que procede. Se debe tener en cuenta que la norma antes indicada no solo tiene por finalidad la protección de este derecho frente a una autoridad pública sino frente a cualquier persona.

Del análisis documental se obtuvo como resultado que durante el año 2020 se produjeron 2944 Causas Ingresadas Flagrantes en la Provincia De Tungurahua, las cuales se describen de la siguiente manera:

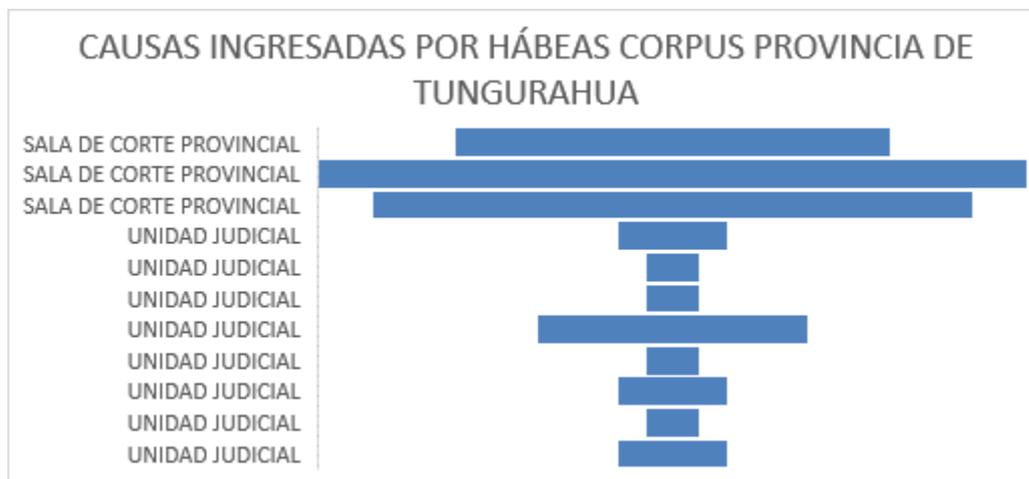
**Tabla 1. Causas Ingresadas Flagrantes en la Provincia de Tungurahua**

<b>Causas flagrantes ingresadas en la provincia de Tungurahua</b>	
<b>LUGAR</b>	<b>NÚMERO DE CAUSAS</b>
Ambato	2225
Baños de Agua Santa	140
Quero	97
San Pedro de Pelileo	300
Santiago de Píllaro	182

**Fuente: Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos Y Estadística Judicial**

Ante lo cual se precisa que existe un mayor número de Causas Ingresadas Flagrantes en la ciudad de Ambato, de manera que se analizará en torno al objeto de estudio sobre las Acciones de Hábeas Corpus presentadas en esta ciudad.

Para el análisis de las causas se obtuvo que durante el año 2020 se presentaron 47 causas ingresadas por Hábeas Corpus en la provincia de Tungurahua considerando las Salas de la Corte Provincial y las Unidades Judiciales de Ambato. En las Unidades Judiciales de Ambato se presentaron 15 Acciones, las cuales se presentan la figura 1.



**Figura 2. Causas Ingresadas por Hábeas Corpus en la Provincia de Tungurahua.**

**Fuente: Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos Y Estadística Judicial**

De las Acciones de Hábeas Corpus presentadas es menester categorizar las Causas Ingresadas Flagrantes Por Hábeas Corpus en la Provincia De Tungurahua durante el año 2020.

**Tabla 3. Causas Ingresadas Flagrantes Por Hábeas Corpus**

JUDICATURA	ACCIÓN	CAUSAS INGRESADAS
Unidad Judicial Contravenciones Penales de Ambato	HABEAS CORPUS	1
Unidad Judicial FMNA de Ambato	HABEAS CORPUS	5
Unidad Judicial Penal de Ambato	HABEAS CORPUS	2
Unidad Judicial Violencia de Ambato	HABEAS CORPUS	2

**Fuente: Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos Y Estadística Judicial**

Ante lo cual se colige que durante el año 2020 se ingresaron 10 Acciones de Hábeas Corpus ante Aprehensiones por delitos flagrantes, de las diez causas presentadas ninguna fue presentada por la Defensoría Pública en situaciones flagrantes.

## DISCUSIÓN

La Acción de Hábeas Corpus presenta diversas variaciones respecto a las demás garantías y medidas cautelares al momento de darse trámite, la principal es que debe realizarse la

## **Salto Ibarra, San Lucas**

audiencia dentro de las 24 horas siguientes a la presentación de la petición ante el juez de primera instancia o de la Corte Provincial, según sea el caso.

Previo al análisis del trámite de la Acción de Hábeas Corpus es menester señalar los momentos procesales oportunos para la interposición de esta acción en las infracciones flagrantes, los cuales para efecto del presente estudio se considerarán los siguientes: Cuando el sujeto haya sido aprehendido sin una orden judicial previa, después de las 24 horas del cometimiento del ilícito y se encuentre aprehendido, puesto que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 527 del COIP esta situación no se enmarca en una Flagrancia. Cuando el aprehendido se encuentre sin habersele realizado la Audiencia de calificación de flagrancia según lo estipulado en el COIP artículo 529. Ante la caducidad de la medida cautelar dispuesta que restrinja el derecho a la libertad según lo previsto en el Código Orgánico Integral Penal. Del trámite a efectuarse para la interposición de la Acción de Hábeas Corpus en las infracciones flagrantes hay que considerar el procedimiento respectivo de acuerdo con la Constitución vigente y lo previsto en el artículo 44 de la Ley Orgánica de Garantías Constitucionales y Control Constitucional de lo cual se derivan dos situaciones. Si el sujeto es aprehendido y transcurridas las 24 horas desde la aprehensión no se ha realizado la Audiencia de calificación de Flagrancia, la acción se podrá interponer ante cualquier juez del lugar donde se presume que está privada de libertad la persona o ante el juez del domicilio del accionante. Si la acción se interpone una vez realizada la Audiencia de calificación de Flagrancia o ante la caducidad de la medida cautelar dispuesta que restrinja el derecho a la libertad deberá presentarse ante la Corte Provincial de Justicia.

Una vez presentada la Acción de Hábeas Corpus, el juez dentro de las veinticuatro horas de la presentación, debe realizar y dirigir la audiencia, si se considera necesario se podrá realizar la audiencia en el lugar donde ocurre la privación de la libertad. El juez dictará sentencia en la audiencia y esta será notificada dentro de las veinticuatro horas de finalizada. En la sentencia el juez declarará violación del derecho libertad y ordenará reparación integral, si la persona no fue presentada a la audiencia, si no se exhibe la orden de privación; si la privación no cumple con los requisitos legales y/o constitucionales; si existieron vicios de procedimiento en la privación. La sentencia dictada es susceptible de apelación de conformidad con las normas comunes a las Garantías Constitucionales.

La sentencia una vez que haya sido dictada y ejecutoriada dentro de estos procesos, se tiene dos alternativas para lograr su ejecución de acuerdo con los autores de la obra Práctica Procesal Constitucional:

“(...) en primer lugar está la posibilidad de que el fallo ejecutoriado se ejecute por disposición directa del juez de primera instancia que la conoció y resolvió; pero si ello no ocurre, o se produce una ejecución defectuosa e incompleta, llevando a la imposibilidad de hacer cumplir integralmente la sentencia, se tiene, como medio

residual, a la acción de incumplimiento de sentencia constitucional” (Oyarte, Quintana, & Garnica-Gómez, 2020, pág. 78).

## CONCLUSIONES

De la fundamentación teórica se obtuvo que la Acción de Hábeas Corpus alude a la privación de libertad, como institución genérica, sin que se distinga entre prisión preventiva, detención con fines investigativos o no, por lo que su fin es proteger los derechos a la libertad, la vida y la integridad física.

Cuando una persona ha sido detenida sin existir flagrancia de acuerdo a los requisitos prescritos en el Código Orgánico Integral Penal, esta Acción permite que la persona obtenga una rectificación de las circunstancias que dieron lugar a dicha privación y procura la libertad del aprehendido con plena observancia a las garantías del debido proceso.

Pese a la claridad de las normas constitucionales y legales, el derecho de libertad es vulnerado por la poca actuación de la Administración al no presentarse la Acción de Hábeas Corpus por parte de la Defensoría Pública, siendo el representante del aprehendido, además que como Organismo Autónomo de la Función Judicial es el encargado de garantizar el acceso a la justicia, a un juicio justo y al respeto de los derechos humanos, ante lo cual se debería observar las Garantías Constitucionales para el efectivo goce de derechos durante los procedimientos en Delitos Flagrantes.

## REFERENCIAS

- Aguirre, C. (2013). La garantía del hábeas corpus. En J. Benavides Ordóñez, & J. Escudero Soliz, *Manual de justicia constitucional ecuatoriana* (págs. 159-184). Quito: Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional (CEDEC).
- Andino, S. S. (2016). *Medidas Cautelares Constitucionales en el Ecuador Procedimiento e Impugnación*. Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Asamblea Constituyente la República del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi, Ecuador: Registro Oficial 449.
- Asamblea Nacional. (26 de Marzo de 1929). *Constitución Política de la República del Ecuador*. Quito, Ecuador.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2009). *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*. Quito, Ecuador: Registro Oficial Suplemento 52.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito, Ecuador: Suplemento al Registro Oficial No. 180.
- Bernal, J., & Montealegre, E. (2013). *El proceso penal. Estructura y garantías procesales* (Sexta ed.). Bogotá, Colombia: Universidad Externado de Colombia.

## Saltos Ibarra, San Lucas

- Bovino, A. (2004). La libertad personal en el sistema interamericano. En C. Martín, D. Rodríguez, & J. Guevara, *Derecho Internacional de los Derechos Humanos*. México: Editorial Universidad Iberoamericana/Academia de Derechos.
- Corte Constitucional del Ecuador. (22 de Julio de 2015). *Sentencia N.° 237-15-SEP-CC Caso N.° 1530-12-EP*. Obtenido de:  
[http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOicxNWVjZWU2NC05Y2JmLTQ1M2YtYTk1Mi00YzI0NmU2MGM2OTQucGRmJ30=](http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOicxNWVjZWU2NC05Y2JmLTQ1M2YtYTk1Mi00YzI0NmU2MGM2OTQucGRmJ30=)
- Corte Constitucional del Ecuador. (20 de Junio de 2018). *Sentencia N. 002-18-PJO-CC Caso N. 0260-15-JH*. Obtenido de:  
<http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/5c76ab72-6873-4025-b237-1cba26426412/0260-15-jh-sen.pdf?guest=true>
- Corte Constitucional del Ecuador. (10 de Enero de 2018). *Sentencia A N.° 017-18-SEP-CC Caso N.° 0513-16-EP*. Obtenido de:  
<http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/fc4fdf9b-893d-4bc1-be98-9897b1746d74/0513-16-ep-sen.pdf?guest=true>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (24 de Junio de 2005). *Caso Acosta Calderón vs. Ecuador*. Obtenido de:  
[https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_129\\_esp1.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_129_esp1.pdf).
- Flores Dapkevicius, R. (2004). *Amparo, hábeas corpus y hábeas data*. Montevideo, Uruguay: Editorial B de F.
- García Belaunde, D. (1973). Los orígenes del hábeas corpus. *Revista de la Facultad de Derecho*, (31), 48-59.
- Krauth, S. (2018). *La prisión preventiva en el Ecuador*. Quito, Ecuador: Defensoría del Pueblo.
- Omeba. (1983). *Enciclopedia Jurídica Omeba*. Buenos Aires, Argentina.
- Oyarte, R., Quintana, I., & Garnica-Gómez, S. (2020). *Práctica Procesal Constitucional*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Valarezo Álvarez, M., Coronel Abarca, D., & Armando Rogelio, D. (2019). La garantía constitucional de la libertad personal y el habeas corpus como elemento de protección del bien jurídico La garantía constitucional de la libertad personal y el habeas corpus como elemento de protección del bien jurídico. *Universidad y Sociedad*, 11(5), 470-478.